



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de septiembre del 2002  
No. 65

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 95.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN, MEXICO, A CONCESIONAR PARCIALMENTE EL SERVICIO PUBLICO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR UN PLAZO DE 20 AÑOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## SUMARIO:

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 95

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Tepotzotlán, México, a concesionar parcialmente el servicio público de tratamiento de aguas residuales; por un plazo de 20 años, a la empresa favorecida en la licitación correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La concesión que se autoriza se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Oscar González Yáñez.- Diputados Secretarios.- C. Mario Tapia Rivera.- C. Rubén Maximiliano Alexander Rabago.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de septiembre del 2002.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México  
a 17 de abril de 2001

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, a concesionar parcialmente el servicio público de tratamiento de aguas residuales, en favor de la "Comisión Comunitaria de Aguas de Tepetzotlán, A.C.", conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, mediante acta de cabildo de fecha 5 de mayo de 1998, acordó concesionar parcialmente el servicio público municipal de tratamiento de aguas residuales, en favor de terceros que cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ante la imposibilidad económica, administrativa y financiera para prestar por sí mismo el servicio de referencia.

La concesión parcial del servicio público de tratamiento de aguas residuales que se pretende otorgar, es por el plazo de 20 años, en atención a la inversión de recursos financieros que son necesarios para el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

El 29 de mayo de 1998, se publicó en el Órgano Informativo y Gaceta Municipal de Tepetzotlán, el acuerdo tomado por el cabildo en fecha 5 de mayo de 1998, las bases y condiciones a las que se sujetará la concesión respectiva.

En sesión de cabildo del 21 de diciembre de 1998, se aprobó concesionar parcialmente el servicio público de tratamiento de aguas residuales en favor de la "Comisión Comunitaria de Aguas de Tepetzotlán, A.C.", por haber sido la única persona moral que atendió en tiempo y forma la convocatoria pública y por tener la suficiente solvencia económica para garantizar el saneamiento y tratamiento de las aguas residuales del municipio en cita.

En la misma sesión el Ayuntamiento acordó solicitar a la Legislatura Local autorización para concesionar el servicio público de tratamiento de aguas residuales, en virtud de que el plazo de la concesión excede el periodo de la gestión municipal.

La "Comisión Comunitaria de Aguas de Tepetzotlán, A.C.", está constituida mediante escritura pública número 31194, pasada ante la fe del Notario Público Número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, bajo la partida número 151, Libro Primero, Sección Tercera, Volumen 2, de fecha 5 de septiembre de 1996.

La asociación civil tiene por objeto, entre otros, el investigar, desarrollar y, en su caso, optimizar tecnologías y procesos de tratamiento de aguas y de restauración del medio ambiente, prioritariamente en el Municipio de Tepetzotlán, México y prestar servicios relacionados con el manejo y tratamiento de aguas.

El Presidente Municipal de Tepetzotlán, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para que sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la LIV Legislatura, haciendo uso de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Reglamento del propio Poder Legislativo, tuvo a bien remitir a las Comisiones de Dictamen de Patrimonio Estatal y Municipal; de Aprovechamiento de Recursos Acuíferos; de Ecología y Protección al Ambiente; y de Legislación y Administración Municipal, Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, a concesionar parcialmente el servicio público de tratamiento de aguas residuales, en favor de la "Comisión Comunitaria de Aguas de Tepetzotlán, A.C.", para efecto de su estudio e integración del dictamen respectivo.

En cumplimiento del acuerdo emitido por la Presidencia, las comisiones de dictamen, citadas en el párrafo precedente, sustanciaron la etapa legislativa de estudio de la iniciativa y una vez concluida, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la aprobación de la Soberanía Popular del Estado de México el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el titular del Ejecutivo Estatal sometió al conocimiento y resolución de la "LIV" Legislatura del Estado de México, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Es de advertirse que el propósito de la iniciativa lo constituye la autorización en favor del Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, para concesionar parcialmente el servicio público de aguas residuales, en favor de la "Comisión Comunitaria de Aguas de Tepetzotlán, México, A.C." Concesión prevista por el plazo de 20 años y sujeta a las disposiciones legales aplicables.

En la parte preliminar de la iniciativa se contienen importantes elementos sobre su origen, pertinencia y alcances, por lo tanto, los integrantes de las comisiones de dictamen estimamos pertinente dejar constancia de estos aspectos que además apreciamos importantes, para la debida valoración de la propuesta.

1.- De conformidad con el marco constitucional y legal aplicable el Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, mediante acuerdo de cabildo de fecha 5 de mayo de 1998, resolvió concesionar parcialmente el servicio público municipal de tratamiento de aguas residuales, en favor de terceros, ante la imposibilidad económica, administrativa y financiera para prestar por sí mismo el servicio indicado.

2.- Por la naturaleza del servicio y estimando la inversión de recursos financieros que son necesarios para el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, el Ayuntamiento de Tepetzotlán, acordó su concesión por un plazo de 20 años.

3.- En cumplimiento de las disposiciones legales de la materia y para garantizar la debida difusión de este acto, el 29 de mayo de 1998, en el Organo Informativo y Gaceta Municipal de Tepetzotlán, se publicó el acuerdo tomado por el cabildo en fecha 5 de mayo de 1998, así como las bases y condiciones a las que se sujetaría la concesión respectiva.

4.- En sesión de cabildo del 21 de diciembre de 1998, el Ayuntamiento aprobó concesionar parcialmente el servicio público de tratamiento de aguas residuales en favor de la "Comisión Comunitaria de Aguas de Tepetzotlán, A.C.", por haber sido la única persona moral que atendió en tiempo y forma la convocatoria pública y por tener la suficiente solvencia económica para garantizar el saneamiento y tratamiento de las aguas residuales del municipio en cita.

5.- Toda vez que el plazo de la concesión excede del periodo de la gestión municipal, el Ayuntamiento determinó, en la propia sesión, solicitar a la Legislatura Local la autorización correspondiente para estar en aptitud de concesionar el servicio público de tratamiento de aguas residuales.

6.- La "Comisión Comunitaria de Aguas de Tepetzotlán, A.C.", está constituida mediante escritura pública número 31194, pasada ante la fe del Notario Público Número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, bajo la partida número 151, Libro Primero, Sección Tercera, Volumen 2, de fecha 5 de septiembre de 1996.

7.- La concesión del servicio público de aguas residuales, es consecuente con el objeto de esa Asociación Civil, pues la misma, se encarga de investigar, desarrollar y en su caso, optimizar tecnologías y procesos de tratamiento de aguas y de restauración del medio ambiente, prioritariamente, en el Municipio de Tepetzotlán, México y prestar servicios relacionados con el manejo y tratamiento de aguas.

8.- Como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente del Municipio de Tepetzotlán, México, solicitó al Ejecutivo Estatal, fuere conducto ante la Legislatura, para la presentación de la iniciativa, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

9.- Es pertinente destacar que, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 9 de febrero del año en curso, el Ayuntamiento de Tepotzotlán, México, aprobó la ratificación del acuerdo de cabildo, mediante el cual acordó concesionar parcialmente el servicio público de tratamiento de aguas residuales, en favor de la "Comisión Comunitaria de Aguas de Tepotzotlán, México, A.C." (C.C.A.T.)

### **CONSIDERACIONES.**

Expuestos los antecedentes de la iniciativa, los integrantes de las comisiones de dictamen, destacamos que, de acuerdo con la legislación Federal y Estatal vigente, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de esta materia, particularmente, porque se trata de un acto administrativo que rebasa el ejercicio constitucional del Ayuntamiento de Tepotzotlán, México.

El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, entre lo que se encuentran: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de residuos.

Agrega este precepto que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

En este caso y tratándose de la prestación de los servicios públicos, el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere que los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

Por su parte el artículo 126 del ordenamiento municipal, precisa que podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de

los de seguridad pública y tránsito. Más aún, el artículo 127 de la propia ley, menciona que los particulares podrán participar en la prestación de los servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

En concordancia con estos preceptos los artículos 128 y 129 de la invocada Ley Orgánica Municipal, disponen que cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido en la ley, en las cláusulas de la concesión y en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, que los ayuntamientos requieren de la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando el término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento.

Como se advierte, la iniciativa que se estudia es consecuente con este contexto normativo, pues si bien es cierto, se trata de un servicio público municipal, también lo es que, en determinadas circunstancias y condiciones, el Ayuntamiento, cuenta con facultades para concesionarlo y, con ello, garantizar la prestación del servicio de manera uniforme, continua y regular, en beneficio de la población de esa entidad municipal.

De acuerdo con nuestro sistema jurídico la concesión implica un acto administrativo contractual y reglamentario, mediante el cual el funcionamiento de un servicio público es confiado a un particular, al carecer la entidad pública de condiciones para su desarrollo, por su incapacidad económica o bien por que así lo estima útil o conveniente. En este sentido, la concesión se ha convertido en un procedimiento eficaz para coadyuvar con el Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos.

En el caso particular, los integrantes de las comisiones de dictamen apreciamos que el Ayuntamiento de Tepotzotlán ha recurrido a este procedimiento, al estimar que se trata de la vía apropiada para permitirle la atención de ese servicio público, valorando las demandas de la comunidad y la realidad económica y técnica para su prestación.

Cumpliendo las disposiciones legales correspondientes, en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 5 de mayo de 1998, acordó:

Concesionar el sistema para el tratamiento de aguas residuales y la conveniencia de que dicho sistema sea establecido y operado parcialmente por un tercero.

Llevar a cabo un Concurso o Licitación Pública con el objeto de concesionar parcialmente el saneamiento y tratamiento de las aguas residuales municipales provenientes del Fraccionamiento Industrial del Trébol Tepotzotlán y la Unidad Habitacional INFONAVIT el Trébol.

Establecer el procedimiento, bases, condiciones y requisitos para el otorgamiento de la concesión, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y la legislación aplicable, publicando la convocatoria en la Gaceta Municipal de fecha 29 de mayo de 1998 y fijando la misma en los estrados de las oficinas municipales.

Habiendo analizado los antecedentes y los términos de la concesión, el actual Ayuntamiento, cuyo periodo comprende 2000-2003, en Sesión de Cabildo de fecha nueve de febrero del dos mil dos, ratificó por unanimidad de votos la autorización para concesionar hasta por veinte litros por segundo, el saneamiento y tratamiento parcial de las aguas residuales del Municipio, provenientes del Fraccionamiento Industrial El Trébol Tepotzotlán y de la Unidad Habitacional INFONAVIT el Trébol, por un término de 20 (veinte) años, a la empresa favorecida en la licitación correspondiente en los términos y condiciones establecidas en el Acta de Cabildo de fecha veintiuno de diciembre de 1998.

De igual forma, advertimos que es indispensable la implementación de un sistema de tratamiento de aguas con el fin de llevar a cabo el saneamiento del Río Chico de Tepotzotlán, toda vez que las aguas residuales que provienen del Fraccionamiento Industrial del Trébol Tepotzotlán y la Unidad Habitacional INFONAVIT el Trébol, son vertidas al mismo sin recibir el tratamiento adecuado, lo que ha contribuido a los altos índices de contaminación del mismo.

Por otra parte, encontramos que, en fecha 22 de marzo de 1996, el H. Ayuntamiento en turno suscribió con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Ecología y la Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, A.C., el Convenio de Colaboración para la Integración del Programa de Desarrollo Municipal Sustentable de



Tepetzotlán y que una de las 32 acciones derivadas de la firma de dicho Convenio consiste en el establecimiento de un sistema de tratamiento y reuso de aguas residuales en el Municipio, siendo evidente que el Ayuntamiento de Tepetzotlán, no cuenta con la capacidad necesaria para establecer y operar un sistema de esta naturaleza.

Coincidimos los legisladores en que esta imposibilidad, entre otras causas, fue determinante para que el Ayuntamiento aprobara y, en su oportunidad, ratificara el otorgamiento a un particular de la concesión de dicho servicio, con el propósito de garantizar su prestación en forma eficaz, aportando la mejor tecnología existente y cubriendo las especificaciones de las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación de aguas.

Por las razones expuestas y al encontrar ampliamente justificada la iniciativa, pues a través de este acto administrativo se apoyará la atención de un servicio público prioritario para la comunidad de Tepetzotlán, México, y satisfactoriamente cumplimentadas las disposiciones legales que regulan este acto, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tepetzotlán, México, a concesionar parcialmente el servicio público de tratamiento de aguas residuales, por un plazo de 20 años, a la empresa favorecida en la licitación correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto respectivo para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes septiembre del año dos mil dos.

**COMISIONES DE DICTAMEN DE  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. GERARDO ULLOA PEREZ  
(RUBRICA).**

## SECRETARIO

DIP. RAFAEL LUCIO ROMERO  
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO CABELLO SANCHEZ

DIP. ALEJANDRO JOSE GAMIÑO PALACIOS  
(RUBRICA).

## PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ  
(RUBRICA).DIP. VICTOR E. GONZALEZ HUERTA  
(RUBRICA).DIP. CIRILO REVILLA FABIAN  
(RUBRICA).

## APROVECHAMIENTO DE RECURSOS ACUIFEROS

## PRESIDENTE

DIP. ANGELICA MOYA MARIN  
(RUBRICA).

## SECRETARIO

DIP. CIRILO REVILLA FABIAN  
(RUBRICA).DIP. JUAN A. PRECIADO MUÑOZ  
(RUBRICA).DIP. DOMINGO DE G. VILCHIS PICHARDO  
(RUBRICA).

## PROSECRETARIO

DIP. JOSE LUIS ANGEL CASTILLO

DIP. HILARIO SALAZAR CRUZ  
(RUBRICA).DIP. LUIS DECARO DELGADO  
(RUBRICA).

## ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE

## PRESIDENTE

DIP. VICTOR MANUEL FLORES PEREZ

## SECRETARIO

DIP. MARIA ROSALBA R. RUENES GOMEZ  
(RUBRICA).DIP. LUIS DECARO DELGADO  
(RUBRICA).DIP. ARTURO OSORNIO SANCHEZ  
(RUBRICA).

## PROSECRETARIO

DIP. JUAN A. PRECIADO MUÑOZ  
(RUBRICA).DIP. IGNACIO LABRA DELGADILLO  
(RUBRICA).

DIP. VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA

## LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

## PRESIDENTE

DIP. JUAN A. PRECIADO MUÑOZ  
(RUBRICA).

## SECRETARIO

DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES  
(RUBRICA).DIP. CIRILO REVILLA FABIAN  
(RUBRICA).DIP. ANDRES MAURICIO GRAJALES DIAZ  
(RUBRICA).

## PROSECRETARIO

DIP. ANGELICA MOYA MARIN  
(RUBRICA).DIP. MANUEL CASTAÑEDA RODRIGUEZ  
(RUBRICA).DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RUBRICA).